



Tipo Norma	:Resolución 157 EXENTA
Fecha Publicación	:28-01-2017
Fecha Promulgación	:20-01-2017
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
Título	:ESTABLECE LA CANTIDAD DE FRECUENCIAS (CANALES) DISPONIBLES POR REGIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL TERRESTRE
Tipo Versión	:Única De : 28-01-2017
Inicio Vigencia	:28-01-2017
Id Norma	:1099524
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1099524&f=2017-01-28&p=

ESTABLECE LA CANTIDAD DE FRECUENCIAS (CANALES) DISPONIBLES POR REGIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL TERRESTRE

Santiago, 20 de enero de 2017.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 157 exenta.

Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) La ley N° 20.750, de 2014, que modificó la ley N° 18.838, de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión;
- d) El decreto supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modificó el Plan de Radiodifusión Televisiva;
- e) La resolución exenta N° 1.683, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que estableció los canales específicos para la migración análogo - digital;
- f) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- a) Que, conforme a lo dispuesto en la disposición Quinta Transitoria del decreto citado en la letra d) de los Vistos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones establecerá, mediante resolución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, la cantidad de frecuencias disponibles por región para las concesionarias de categoría regional, local y local comunitaria o para nacionales o regionales que el Consejo califique como culturales o educativas;
- b) Que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del citado decreto, los canales 21 al 43, descritos en el Cuadro N° 5 del referido decreto, quedaron reservados para la migración análogo - digital, hasta que se dictara la respectiva resolución que estableciera los canales específicos para ello, lo cual fue materializado mediante la resolución citada en la letra e) de los Vistos;
- c) Que la factibilidad técnica de una asignación de canales depende principalmente de la ubicación, altura y características técnicas de la antena y potencia del transmisor, determinando tanto la zona de servicio como las potenciales interferencias que pueden ocasionar o recibir de parte de otros servicios autorizados. Es decir, toda asignación de canales influye en la misma localidad y sus vecinas;
- d) Que, dado que las características técnicas antes mencionadas son propuestas por los interesados en obtener una concesión en la solicitud que presenten a tal efecto, no es posible definir de antemano cuántas y en qué localidades habría canales de televisión disponibles, existiendo una imprevisible cantidad de posibles combinaciones que dependerá del interés de los potenciales interesados, no pudiendo implicar la dictación de la presente norma una predefinición de las zonas de servicio de las concesiones por parte de la Autoridad que restrinja el derecho de cualquier interesado al libre desarrollo de la actividad que reconoce en este ámbito la Constitución y la ley N° 18.838, sujeta solamente a las normas que la regulan;
- e) Que, teniendo presente todo lo anterior, la presente norma establecerá la cantidad de frecuencias (canales) que a la fecha se encuentran disponibles en toda



una región. Lo anterior sin perjuicio de aquellos otros que no se encuentran disponibles en toda una región pero sí para su otorgamiento en determinadas áreas dentro de la misma. En todos los casos, dicha disponibilidad debe entenderse sin perjuicio de la factibilidad técnica de la o las solicitudes de apertura de concurso específicas que se presenten, cuyo análisis se hará en cada caso, atendiendo las características técnicas de las mismas y las concesiones que se encuentren autorizadas en dicha oportunidad; y, en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Establécese la cantidad de canales disponibles por región para las concesionarias de categoría regional, local y local comunitaria o para nacionales o regionales que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, califique como culturales o educativas, del servicio de radiodifusión televisiva digital terrestre.

Artículo único: A la fecha de dictación de la presente resolución, la cantidad de canales indicada en el cuadro siguiente se encuentran disponibles en la región completa para su otorgamiento por el Consejo, mediante concurso público y de conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.838, en la categoría que en su caso corresponda de acuerdo a la definición que dicho organismo efectúe. Con todo, la factibilidad técnica de la(s) solicitud(es) de apertura de concurso específicas que se presenten determinará la disponibilidad concreta de frecuencia(s) para su asignación, que se analizará caso a caso, atendiendo a la zona de servicio solicitada, la topografía de la zona de interés, las características técnicas del proyecto y las concesiones que se encuentren autorizadas en dicho momento.

Región	Cantidad de frecuencias (canales) por región
XV de Arica y Parinacota	10
I de Tarapacá	9
II de Antofagasta	9
III de Atacama	7
IV de Coquimbo	6
V de Valparaíso	6
Metropolitana de Santiago (Nota 1)	7
VI del Libertador General Bernardo O'Higgins	8
VII del Maule	8
VIII del Biobío	6
IX de la Araucanía	6
XIV de Los Ríos	8
X de Los Lagos	7
XI Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	8
XII de Magallanes y Antártica Chilena	11

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Rodrigo Ramírez Pino, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Pezoa Lizama, Jefe División Política Regulatoria y Estudios Subrogante.